



**COLEGIO DE GRADUADOS  
EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

**SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**CICLO 2019**

**COLUMNA DE NOVEDADES**

**Expositores:**

**Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy**

**Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán**

**Quinta Reunión: 21 de agosto de 2019**

**RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES**



# IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

## PROCEDIMIENTO

### **1) REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA Y PARA LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS E INSUMOS PARA SU GENERACIÓN.**

*RG (AFIP) 4511*

*BO: 01/07/2019*

La AFIP establece el procedimiento para la aplicación de los bonos electrónicos de crédito fiscal, en el marco del régimen de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación -L. 27424-.

El citado certificado de crédito fiscal podrá ser aplicado al pago de impuestos nacionales y el mismo será nominativo e intransferible, pudiendo ser aplicado por los beneficiarios al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e impuestos internos, como saldo de declaración jurada y anticipos.

### **2) HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, AGENTES FISCALES -APODERADOS Y LETRADOS PATROCINANTES- Y DE PERITOS DEL FISCO.**

*RG (AFIP) 4513*

*BO: 01/07/2019*

La AFIP establece que, a partir del 10/7/2019, se utilizará la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina para calcular los intereses en caso de mora en el pago de honorarios estimados administrativamente correspondientes a procuradores, agentes fiscales, representantes del Fisco, abogados u otros funcionarios que se desempeñen en carácter de apoderados y/o letrados patrocinantes del Organismo.

### **3) SE INCORPORAN AL SIRE LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO**

*RG (AFIP) 4523*

*BO: 12/07/2019*



Se incorporan los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado al Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), respecto de las retenciones y/o percepciones que se efectúen a partir del 1/10/2019, reemplazando desde dicha fecha al programa aplicativo denominado "SICORE - Sistema de Control de Retenciones". El citado programa aplicativo solo se utilizará para el caso de presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores al 1/10/2019.

#### **4) TASAS DE INTERESES PREVISTAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.**

*RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 598/2019*  
*BO: 18/07/2019*

Se reemplazan las disposiciones relativas a las tasas de intereses resarcitorios y punitorios, contemplando el pago de obligaciones en dólares estadounidenses, y se modifica la tasa de repetición de tributos.

Al respecto, señalamos:

\* Las tasas de interés resarcitorio y punitorio por deudas en pesos continúa siendo la efectiva mensual equivalente a 1,2 veces y 1,5 veces, respectivamente, la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente. Cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares, las tasas aplicables serán de 0,83% mensual cuando se trate de intereses resarcitorios y de 1% mensual cuando sea interés punitorio.

\* La tasa de interés aplicable a la repetición de tributos y a los supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos será la efectiva mensual surgida de considerar la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre. Cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses, la tasa será del 0,20% mensual.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2019.

#### **5) APROBACIÓN DEL "SISTEMA ÚNICO DE DENUNCIAS (SUDENU)"**

*DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 237/2019*  
*BO: 18/07/2019*

Se aprueba, a partir del 18/7/2019, el "Sistema Único de Denuncias (SUDenu)", el cual será utilizado para registrar, centralizar y sistematizar todas las denuncias recibidas en la AFIP.

Las denuncias serán todas las comunicaciones realizadas por una persona humana o jurídica que pongan en conocimiento del Organismo hechos, acciones o conductas que presuntamente configuren faltas, infracciones o delitos de carácter impositivo, aduanero, previsional y/o contrarios a los principios y deberes de comportamiento ético, contrarios al código de ética y a las demás previsiones del ordenamiento jurídico vigente que resultan aplicables a agentes de la AFIP.



## **6) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 60 CUOTAS.**

*RG (AFIP) 4541*

*BO: 01/08/2019*

AFIP publica oficialmente la resolución que amplía el régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas dispuesto por la resolución general 4477.

Se establece la posibilidad de incluir las deudas vencidas hasta el 30 de abril de 2019 en las mismas condiciones que estaban previstas originalmente para las deudas vencidas al 31/1/2019 y se establece un pago a cuenta del 5% para deudas que fueron regularizadas en planes de pago que hubieran quedado caducos hasta el 31/7/2019 o rechazados a partir del 1/7/2019.

Señalamos que el tope del 2,5% en la tasa mensual aplicable a las mipymes, y también para el resto de los contribuyentes que realicen un pago a cuenta del 20% de la deuda regularizada, se extiende hasta el 31 de agosto.

## **7) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE ESTABLECEN MEJORAS TEMPORALES PARA ACCEDER A LOS PLANES DE PAGO**

*RG (AFIP) 4548*

*BO: 16/08/2019*

Se establece que, hasta el 31/12/2019, no se tendrá en cuenta el SIPER para acceder al régimen de facilidades de pago permanente, y se amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes vigentes a la que pueden acceder las pymes.

Con estas medidas, aquellos sujetos que tenían un SIPER con perfil de riesgo medio o superior podrán acceder a reducciones en las tasas de financiamiento y una mayor cantidad de cuotas en los planes de pago.

## **8) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO TEMPORARIO DE HASTA 120 CUOTAS PARA DEUDAS VENCIDAS AL 15/08/2019 Y SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES**

*RG (AFIP) 4557*

*BO: 21/08/2019*

La AFIP reglamenta el nuevo régimen de facilidades de pago temporario en el cual se podrán incluir deudas impositivas y previsionales vencidas hasta el 15/8/2019, con sus intereses y multas. La adhesión al presente plan se podrá realizar desde el 2/9/2019 hasta el 31/10/2019.

Destacamos los aspectos principales del nuevo régimen:

Se incluyen deudas de monotributistas y autónomos, deudas impositivas y de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas vencidas hasta el 15/8/2019, con sus intereses y multas.



También se podrán incluir obligaciones de planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019 o hayan sido rechazados a partir del 1/7/2019.

Como resulta habitual, quedan excluidos los anticipos y/o pagos a cuenta, los intereses de las deudas de capital que no se incluyan en el presente plan, el IVA por prestaciones de servicios en el exterior, servicios digitales y prestaciones en el país de sujetos radicados en el exterior. Los aportes y contribuciones destinados al régimen de obras sociales, sin tener en cuenta los adheridos al monotributo, las cuotas a las ART, deudas de origen aduanero, las retenciones y percepciones con destino al régimen de seguridad social.

Condiciones del plan:

- Las deudas impositivas y previsionales de sujetos que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas ni sean asimilados a tales sujetos y las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que hayan caducado durante el mes de julio de 2019 o hayan sido rechazados a partir del 1/7/2019 tendrán un pago a cuenta del 5%, 10% o 20%, según la deuda a regularizar, no pudiendo ser el mismo inferior a \$ 1.000. Las mipymes, los monotributistas y autónomos no se encuentran obligados a ingresar un pago a cuenta.

- La cantidad de cuotas máximas de los planes también variará según la categorización del contribuyente y el tipo de deuda a regularizar, como así también del pago a cuenta que se efectúe. En este caso, las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro MiPyMES, los monotributistas y autónomos podrán cancelar el plan en hasta 120 cuotas. Mientras que las obligaciones de otros planes de pago que se refinancien por el presente y el resto de los contribuyentes podrán hacerlo en hasta 36 cuotas o en hasta 60 cuotas, respectivamente.

- Se prevé un tope de interés de financiamiento de hasta el 2,5% y la tasa será variable, que se actualizará por trimestre calendario.

- La primera cuota vencerá el día 16/12/2019 y el resto de las cuotas los subsiguientes días 16 de cada mes, y se cancelan a través del débito directo en cuenta bancaria.

- La caducidad se producirá con la falta de cancelación de 3 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas, o por la falta de ingreso de la o las cuotas no canceladas a los 60 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Señalamos que los planes de pago vigentes incluidos en el régimen de hasta 60 cuotas por deudas vencidas al 30/4/2019 -RG (AFIP) 4477- presentados hasta el 31/8/2019 podrán refinanciarse por el presente plan de pagos. En este orden, podrá solicitarse la refinanciación a partir del 17/9/2019 y hasta el 31/10/2019, no exigiéndose pago a cuenta, otorgándose hasta 120 cuotas y venciendo la primera de ellas el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación.

Respecto de las medidas cautelares de las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, así como las de todos aquellos asimilados a tales



sujetos, serán suspendidas hasta el 12/11/2019 (90 días corridos contados desde el 14/8/2019).

Destacamos que ha trascendido desde el Organismo que las obligaciones anuales del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales se financiarán por medio del miniplan, el cual se reabrirá entre el 2/9/2019 y el 31/10/2019.

## **GANANCIAS**

### **9) PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS. SE ESTABLECE LA FORMA DE CALCULAR LOS ANTICIPOS TENIENDO EN CUENTA LA VARIACIÓN ANUAL DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES Y LA ESCALA DEL IMPUESTO**

*RG (AFIP) 4522*  
*BO: 12/07/2019*

Se efectúan adecuaciones en el cálculo de los anticipos para las personas humanas y sucesiones indivisas, que receptan la incidencia de los incrementos anuales de las deducciones personales, y de los tramos de la escala del impuesto -establecidos en el art. 90 de la ley del gravamen.

En tal sentido, se establece que para efectuar el cálculo de los anticipos las deducciones personales computadas en el período base deben ser tomadas para el cálculo de los nuevos anticipos corrigiendo su monto con la actualización anual dispuesta por el RIPTE.

La AFIP pondrá a disposición, en el sistema de cuentas tributarias, los importes de los anticipos calculados conforme al presente procedimiento.

### **10) RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SE INCREMENTAN LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN A PARTIR DEL 1/8/2019**

*RG (AFIP) 4525*  
*BO: 15/07/2019*

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/8/2019:

Se incrementan en aproximadamente un 57% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor.

Por otra parte, se incrementa de \$ 150 a \$ 240 el importe mínimo de retención, y de \$ 650 a \$ 1.020 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del

6



1/8/2019, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

### **11) PRECIOS DE TRANSFERENCIA. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA COMPLEMENTARIA ANUAL.**

*RG (AFIP) 4538*

*BO: 31/07/2019*

Se prorrogan hasta los días comprendidos entre el 16 y el 20 de diciembre de 2019 las fechas de presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia y operaciones internacionales, para los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/4/2019, ambos inclusive.

### **12) RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS, PENSIONADOS Y ACTORES**

*RG (AFIP) 4546*

*BO: 16/08/2019*

La AFIP incrementa en un 20% el mínimo no imponible y la deducción especial del impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores, y difunde las tablas mensuales para efectuar las retenciones del impuesto en relación con las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de setiembre a diciembre de 2019.

Los nuevos importes anuales incrementados son los siguientes:

Ganancia no imponible [art. 23, inc. a)]: \$ 103.018,79

Deducción especial [art. 23, inc. c)]: \$ 494.490,17

Las cargas de familia (cónyuge e hijos) no han sido incrementadas y que la presente medida es de aplicación inmediata. No obstante, requiere una ratificación legislativa del Congreso Nacional.

Con relación a las diferencias que surjan en la liquidación por la aplicación de los nuevos importes, si las mismas generen saldo a favor de los sujetos retenidos, deberán ser reintegradas en 2 cuotas iguales en los meses de setiembre y octubre de 2019, exteriorizadas inequívocamente en los recibos de sueldo correspondientes bajo el concepto "Beneficio decreto 561/2019".

### **13) SE REDUCE A LA MITAD EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS QUE DEBEN INGRESAR LAS PERSONAS HUMANAS EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2019**

*RG (AFIP) 4547*

*BO: 16/08/2019*



Se establece que el segundo y tercer anticipo del impuesto a las ganancias que deben ingresar las personas humanas en los meses de octubre y diciembre de 2019 deben calcularse aplicando sobre la base de cálculo el porcentaje del 10% en reemplazo del 20%.

La citada medida es de carácter financiero, y al reducirse a la mitad el ingreso de los anticipos que vencen en octubre y diciembre de 2019, resulta previsible que el saldo de la declaración jurada genere un importe a ingresar mayor al que se hubiera generado si los 2 anticipos citados hubieran sido ingresados por su importe original.

## **BIENES PERSONALES**

### **14) IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. DETERMINACIÓN DE ANTICIPOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2019**

*RG (AFIP) 4524*  
*BO: 12/07/2019*

Se establece el procedimiento para determinar los anticipos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019.

A tal efecto, deberá considerarse, además del nuevo mínimo no imponible de \$ 2.000.000 y las nuevas alícuotas del impuesto, la deducción en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, cuando su valuación sea igual o inferior a \$ 18.000.000.

El importe de los anticipos determinados será puesto a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas mediante el sistema de "Cuentas Tributarias" y que esta metodología de cálculo de los anticipos resulta aplicable también a los contribuyentes cumplidores -art. 63, L. 27260-.

## **IVA**

### **15) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN.**

*RG (AFIP) 4540*  
*BO: 01/08/2019*

Se establecen nuevas disposiciones aplicables en materia de emisión de notas de crédito y/o débito, y se vislumbra la inminente instrumentación por parte de la AFIP del "Libro de IVA Digital". En tal sentido, señalamos:

- Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito, siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.
- Las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias, debiendo ser emitidas dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que requiera su





documentación, y deberán identificar en dichos documentos las operaciones y documentos comerciales que originan los ajustes correspondientes.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2019 en la generalidad de los casos, siendo aplicables con anterioridad a dicha fecha en las siguientes situaciones:

- por operaciones que deban documentarse conforme al "Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs", en cuyo caso resultan de aplicación las fechas previstas para la emisión de dichos comprobantes;
- los sujetos que sean obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado "Libro de IVA Digital" deberán aplicar las presentes disposiciones desde dicha fecha.

## **16) SE REDUCE TEMPORALMENTE A CERO LA ALÍCUOTA APLICABLE POR LAS VENTAS A CONSUMIDOR FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA**

*DECRETO (Poder Ejecutivo) 567/2019  
BO: 16/08/2019*

Se establece que, desde el 31/12/2019, las operaciones realizadas a consumidores finales de los siguientes productos se encuentran gravadas con una alícuota del 0% en el impuesto al valor agregado:

- \* Aceite de girasol, maíz y mezcla
- \* Arroz
- \* Azúcar
- \* Conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- \* Harina de maíz
- \* Harinas de trigo
- \* Huevos
- \* Leche fluida entera o descremada, con aditivos
- \* Pan
- \* Pan rallado y/o rebozador
- \* Pastas secas
- \* Yerba mate, mate cocido y té
- \* Yogur entero y/o descremado

Por tratarse de productos gravados con alícuota cero en las operaciones realizadas a consumidores finales, los créditos fiscales provenientes de las adquisiciones de los citados productos pueden ser aplicados contra los débitos fiscales generados por otras operaciones.

## **MONOTRIBUTO**

### **17) BONIFICACIÓN IMPUESTO INTEGRADO SEPTIEMBRE 2019.**

*RG (AFIP) 4556  
BO: 21/08/2019*



Aquellos contribuyentes que hayan abonado las cuotas del monotributo de enero a agosto del 2019 al 21 de agosto de 2019, tendrán una bonificación del impuesto integrado del monotributo por el período septiembre 2019.

También se considerará cumplido el pago en término si las hubieren regularizado con un plan de facilidades de pago.

Desde el “Portal Monotributo” se podrá visualizar el importe de la cotización previsional que corresponderá abonar.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **18) LIBRO DE SUELDOS DIGITAL. SE HABILITA LA ADHESIÓN VOLUNTARIA**

*RG (AFIP) 4535*  
*BO: 29/07/2019*

A partir del 29 de julio de 2019, se habilita la adhesión voluntaria al sistema informático "Libro de Sueldos Digital".

No obstante, la AFIP notificará a los empleadores en el domicilio fiscal electrónico según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 100 de la ley 11683, o mediante el dictado de una resolución general, cuando se incluyan en forma masiva empleadores de determinadas actividades, sectores y/o jurisdicciones provinciales.

## **OTRAS NOVEDADES**

### **19) MEDIDAS ECONÓMICAS Y LABORALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.**

*DECRETO (Poder Ejecutivo) 561/2019*  
*BO: 15/08/2019*

El Poder Ejecutivo impulsa, a través del presente decreto, algunas de las medidas de alivio impositivo anunciadas en el día de ayer. En tal sentido, se establece:

- Impuesto a las ganancias:

Se le encomienda a la AFIP que establezca los procedimientos para reducir la base de cálculo de las retenciones para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros sujetos pasibles del régimen de retención dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003 en un importe equivalente al 20% del mínimo no imponible y la deducción especial del período fiscal en curso, y también se solicita a dicho Organismo que establezca las modalidades y plazos para la restitución de los importes que en virtud de la aplicación de estas medidas fueron retenidos en exceso.

Para los sujetos que realizan una actividad autónoma, se dispone que la AFIP debe reducir en un 50% los anticipos del impuesto a las ganancias con vencimiento en los meses de octubre y diciembre de 2019.



- Monotributo:

Se establece la bonificación del impuesto integrado de setiembre de 2019, siempre que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de 2019.

- Aportes al SIPA:

Los trabajadores con una remuneración bruta de hasta \$ 60.000 no pagarán el aporte personal con destino al SIPA que se devengue durante los meses de agosto y setiembre de 2019, con un tope para el beneficio de \$ 2.000 por mes.

## **CONVENIO MULTILATERAL**

### **20) SE APRUEBA EL "REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL"**

*RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2019*  
*BO: 10/07/2019*

La Comisión Arbitral aprueba el "Registro Único Tributario - Padrón Federal" como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones y/o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

El presente registro será administrado por la AFIP y las jurisdicciones adheridas al registro, y su acceso se deberá realizar a través de la página web de la Administración Nacional, con la clave fiscal otorgada por la misma.

Destacamos que las jurisdicciones adheridas podrán incorporar dentro del registro a los contribuyentes locales del impuesto de la misma.

Por último, el mencionado registro será de aplicación para cada una de las jurisdicciones adheridas según el cronograma que se establezca oportunamente.

## **CAPITAL FEDERAL**

### **21) BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS.**

*LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6169*  
*BO (Buenos Aires (Ciudad)): 05/07/2019*

Se establece que se encontrarán exentas del impuesto de sellos las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso cuyo valor sea igual o inferior a \$ 750.000, radicados o que se radiquen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 2019. El presente beneficio liberatorio extiende el diferimiento del impuesto de sellos establecido por medio de la resolución (AGIP) 133/2019.

Para poder determinar el valor de los automóviles beneficiados se deberá considerar el importe consignado en el instrumento respectivo o la valuación aprobada por la Dirección



Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios con vigencia al 11/6/2019, el que fuera mayor.

## **22) SISTEMA DE VERIFICACIÓN CONTINUA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES DE INGRESOS BRUTOS.**

*RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad))  
161/2019  
BO (Buenos Aires (Ciudad)):17/07/2019*

Se crea el "Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos", al que serán incorporados los contribuyentes y/o responsables del impuesto cuando, indistintamente:

- desarrollen actividades de servicios de la banca mayorista, minorista y/o de inversión;
- se hallen alcanzados por la contribución que incide sobre las compañías eléctricas;
- registren ingresos totales -gravados, no gravados y exentos- y hayan declarado en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos importes superiores a los fijados anualmente por la Dirección General de Rentas a tal efecto, ambos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Destacamos que el presente sistema de verificación comprende el estricto control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables nominados.

La nominación de los contribuyentes se efectuará con carácter anual (abril - marzo) mediante una resolución de la citada Dirección General de Rentas durante el mes de marzo de cada año.

Al respecto, la primera nominación será efectuada por un plazo de 8 meses (agosto - marzo), a través de una resolución emanada durante el mes de julio de 2019.

## **23) PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA REGULARIZADAS EN PLANES DE FACILIDADES CADUCOS AL 31/5/2019**

*RESOLUCIÓN (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 3028/2019  
BO (Buenos Aires (Ciudad)):31/07/2019*

Se establece un plan de facilidades de pago, de carácter transitorio, de obligaciones tributarias en mora regularizadas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al 31/5/2019.

La adhesión al presente plan se podrá efectuar desde el día 1/8/2019 y hasta el 30/11/2019, ambas fechas inclusive.

Al respecto, señalamos que entre los conceptos excluidos del régimen se encuentran las deudas incluidas en planes de facilidades de pago caducos de contribuyentes concursados o declarados en quiebra, y las correspondientes a los agentes de recaudación por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados, y por la omisión de la retención o percepción a la que estaban obligados.

Las deudas podrán regularizarse en hasta 60 cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, cuyo valor no podrá ser inferior a \$ 1.500 y con un interés de financiación sobre saldos del 2% mensual.



## 24) DECLARACIÓN JURADA ANUAL. EJERCICIO FISCAL 2018

El 20/8/2019 hasta el 26/8/2019, según la terminación del número de CUIT del responsable, los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben presentar la declaración jurada anual del período fiscal 2018.

DDJJ anual de ISIB categoría locales - período fiscal 2018					
D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Fecha	20/8/2019	21/8/2019	22/8/2019	23/8/2019	26/8/2019

## BUENOS AIRES

### 25) BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONCEPTOS INCLUIDOS

*RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 18/2019*  
*BO: 28/06/2019*

Se incluye, a partir del 1/7/2019, en el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes locales y sujetos al Convenio Multilateral -DN (ARBA Bs. As.) B 79/2004- a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante la "plataforma de pagos móviles".

### 26) RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SERVICIOS DE GESTIÓN O PROCESAMIENTO, AGREGACIÓN O AGRUPACIÓN DE PAGOS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS.

*RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 19/2019*  
*BO (Buenos Aires): 03/07/2019*

Se crea un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos mediante el cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- una plataforma o sitio web, y/o
- aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pagos a dispositivos móviles, y/o



- cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, transmisión de fondos de pago electrónico, etcétera, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet u otros medios de comunicación electrónica o digital.

Al respecto, serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes incluidos en el padrón de contribuyentes del impuesto que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de los medios electrónicos citados.

Asimismo, también serán sujetos pasibles aquellos no incluidos en el referido padrón que realicen las operaciones mencionadas cuando, de manera conjunta y durante el año en curso, realicen 5 o más operaciones con adquirentes con domicilio en la Provincia y el monto de las mismas resulte igual o superior a \$ 25.000.

Destacamos que la alícuota máxima de retención será del 3,5%.

Por último, se dispone que los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del presente régimen deberán formalizar su inscripción como tales hasta el 31/8/2019 y comenzar a actuar a partir del 1/9/2019.

## **27) INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES "NAIIB-18". REEMPADRONAMIENTO DE OFICIO**

*RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 21/2019*

*BO (Buenos Aires): 16/07/2019*

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reempadronará de oficio a aquellos contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan incumplido con la obligación de hacerlo -RN (ARBA Bs. As.) 39/2017-.

Al respecto, la Agencia asignará a cada contribuyente la totalidad de los códigos del Nomenclador de Actividades NAIIB-18, que correspondan a la apertura de cada uno de los códigos del antiguo nomenclador de la inscripción original.

Los contribuyentes reempadronados de oficio deberán declarar y/o liquidar el impuesto consignando los nuevos códigos de actividad a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018.

## **28) INGRESOS BRUTOS. DEMANDAS DE REPETICIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO WEB.**

*RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 23/2019*

*BO (Buenos Aires): 18/07/20*

Se incrementa, a partir del 1/8/2019, de \$ 100.000 a \$ 200.000 el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web "Demanda de Repetición" -RN (ARBA Bs. As.) 35/2017-.

Asimismo, se reduce de 4 a 2 meses la antigüedad, sin computar el mes en que se formula la demanda, que deberán tener los saldos a favor para ser incluidos en el presente procedimiento de repetición.

